



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que obra en el expediente escrito de contestación. Sírvasse Proveer.

Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

| ORDINARIO LABORAL No. 11001 3105 033 2022 00563 00 |                                                         |          |            |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|----------|------------|
| DEMANDANTE                                         | Vivian Bardawill Tobón                                  | C.C. No. | 24.621.144 |
| DEMANDADA                                          | Fiduprevisora como administradora de Panflota           |          |            |
|                                                    | Federación Nacional de Cafeteros administradora del FNC |          |            |
| VINCULADA                                          | Ministerio de Hacienda y Crédito Público                |          |            |
| ASUNTO                                             | Reliquidación pensión de alto riesgo.                   |          |            |

Téngase en cuenta para todos los fines procesales pertinentes que la notificación enviada por el despacho a Fiduprevisora, fue devuelta por el destinatario y la enviada por la parte actora a las demandadas, no cuenta con acuso recibo, no obstante, la Federación Nacional de Cafeteros allegó escrito de demanda.

Visto el informe secretarial que antecede, se Resuelve:

**PRIMERO:** TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, a partir de la notificación del presente auto, conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable por remisión analógica, toda vez que allegó escrito de contestación.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE DE RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **JUAN FELIPE BLANCO RINCÓN** como apoderado judicial de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, como quiera que el poder allegado no se encuentra autenticado ni cumple los parámetros del artículo 5 de la Ley 2213 de 2023.

**TERCERO:** Al proceder con el análisis de los requisitos que debe contener el escrito de contestación de la demanda allegada por la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS** como administradora del **FONDO NACIONAL DEL CAFÉ**, acorde con lo normado en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo, encuentra el Despacho que el mismo no cumple el requisito establecido en el **numeral 2 del Parágrafo 1** de la citada norma, por cuanto, no allegó la documental relacionada en el acápite de pruebas.

**CUARTO:** DEVOLVER el escrito de contestación de demanda presentado, y conceder en término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que sean subsanadas las deficiencias señaladas, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Parágrafo 3 del artículo 31 del C.P.T. y S.S.

**QUINTO:** Por secretaría sùrtase nuevamente la **NOTIFICACIÓN** de la demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DE LA FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA – PANFLOTA.

**SEXTO:** VINCULAR al **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, para que ejerza su derecho su derecho de defensa y contradicción en la presente litis.

**SÉPTIMO:** CÓRRASE TRASLADO de la demanda a **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, notificándole en la forma prevista por el Art. 41 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva pronunciarse respecto de los hechos de la demanda por intermedio de apoderado judicial



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.  
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ

|                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL<br>DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.                                                      |
| Secretaría                                                                                                         |
| BOGOTÁ D.C., 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.<br>Por ESTADO No. <b>102</b> de la fecha fue notificado<br>el auto anterior. |
| JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES<br>SECRETARIA                                                                           |

Firmado Por:  
Julio Alberto Jaramillo Zabala  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e46fa1ffbc184852ac7cadbc00e18794f0b735c2b34d25e8018e8e170f0df5ca**  
Documento generado en 10/11/2023 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>